



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

RAD.	73-585-40-89-003-2021-00101-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	CELIANO MATTÀ HERRERA
Ejecutado	LINA MARIA GUARNIZO BARRERO
Asunto	SUSPENSION PROCESO

Al despacho el presente proceso para decidir sobre la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, presentada por el Dr. Abdonias Vera Cabrera.

Para resolver, el despacho considera:

El artículo 161 del Código General del Proceso establece que:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, **por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa¹.”*negrilla nuestra.

Por lo anterior, vemos que la solicitud de suspensión no reúne los requisitos establecidos en el numeral referenciado; toda vez que la misma adolece del tiempo en que debe permanecer en suspenso el proceso. Por lo tanto y como quiera que se requiere con exactitud el tiempo de suspensión; el despacho previamente acceder a lo solicitado, requerirá a las partes para que establezcan de manera clara el referido requisito.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez

¹ Código General del Proceso